

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS256/1
G/L/538
G/SPS/GEN/316
G/AG/GEN/51
7 de mayo de 2002
(02-2579)

Original: inglés

TURQUÍA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA PROCEDENTES DE HUNGRÍA

Solicitud de celebración de consultas presentada por Hungría

La siguiente comunicación, de fecha 3 de mayo de 2002, dirigida por la Misión Permanente de Hungría a la Misión Permanente de Turquía y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye con arreglo al párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de Turquía de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, con respecto a las restricciones impuestas por Turquía a las importaciones de alimentos para animales de compañía procedentes de Hungría.

Desde comienzos de 2001, Turquía ha prohibido las importaciones de alimentos para animales mascota procedentes de cualquier país europeo con la intención declarada de protegerse contra la propagación de la EEB (encefalopatía espongiforme bovina). Habida cuenta de que Hungría es un país en que no hay EEB, el peligro de la supuesta infección cruzada parece carecer de base científica, para no mencionar el hecho de que los productos en cuestión se emplean exclusivamente en la alimentación de gatos y perros. Resulta aún menos claro de qué modo el supuesto riesgo de EEB puede justificar la prohibición de las importaciones de productos elaborados a partir de animales no rumiantes. En consecuencia, la justificación científica de la prohibición de las importaciones de productos húngaros está sujeta a un cuestionamiento básico. Asimismo, ha de hacerse hincapié en que el reglamento turco no fue objeto de publicación oficial ni fue notificado al Comité pertinente de la OMC.

Dado que las autoridades turcas no resolvieron esta cuestión en el contexto de nuestras relaciones bilaterales, las autoridades húngaras se vieron obligadas a recurrir a procedimientos multilaterales y solicitaron la inclusión de este tema en el orden del día de la vigésima tercera reunión ordinaria del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Las autoridades turcas no respondieron a las preguntas específicas planteadas por Hungría en esa reunión. En el curso de posteriores contactos bilaterales quedó claro que las autoridades turcas no están dispuestas a dar solución a la reclamación de Hungría.

La medida de Turquía parece incompatible con las obligaciones que imponen a ese país el artículo XI del GATT de 1994, los párrafos 2 y 3 del artículo 2, 1, 2 y 6 del artículo 5, y 1 y 2 del artículo 6, el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF, así como el artículo 14 del Acuerdo sobre la

./.

Agricultura. La medida de Turquía parece también anular o menoscabar las ventajas resultantes para Hungría directa o indirectamente de los Acuerdos mencionados.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
